

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

La ASOCIACION CLARET DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO CLARET DE MADRID, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se regirá por los presentes Estatutos, así como por las disposiciones previstas en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio que regula el derecho a la Educación, el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio por el que se regulan las Asociaciones de padres de alumnos y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.º

La ASOCIACION tiene personalidad propia y capacidad jurídica plena, independientes de la de cada uno de sus asociados.

Artículo 3.º

Su domicilio se establece en el Colegio Claret de Madrid, calle del Corazón de María, 1. Su ámbito de actuación es la provincia de Madrid. El cambio de domicilio no implica el cambio de los presentes Estatutos.

Artículo 4.º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, con Personalidad Jurídica Autónoma y careciendo la misma de ánimo de lucro.

CAPITULO II

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 5.º

La ASOCIACIÓN tiene como objeto esencial la coordinación de los padres o tutores de los alumnos y de todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa en orden a una eficaz colaboración de los mismos en la misión educadora del Colegio Claret de Madrid.

Artículo 6.º

Respetando el ideario del Colegio y el Reglamento de Régimen Interior del mismo, La ASOCIACION se propone los siguientes fines:

6.1 Defender los derechos inalienables que asisten a los padres en la educación de sus hijos, de forma que se garantice una auténtica libertad de enseñanza.

6.2 Promover la formación cristiana y humana de sus asociados proporcionándoles conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora, y orientándolos y estimulándolos respecto al mejor cumplimiento de las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.

6.3 Coordinar la actuación de sus asociados, promoviendo y facilitando la comunión entre las familias y la Dirección y Profesorado del Colegio, intentando mantener la indispensable unidad de criterios de actuación educadora y alentando así la formación de una auténtica Comunidad Educativa.

6.4 Velar para que, de acuerdo con la legislación vigente y con el propio Estatuto del Centro, los padres de los alumnos estén debidamente representados en los órganos de gobierno, asesoramiento y gestión del Colegio Claret.

6.5 Crear y sostener obras y actividades formativas que complementen las posibilidades del Colegio para la más completa educación de sus alumnos.

6.6 Procurar el equilibrio social dentro de la ASOCIACION, creando fondos de ayuda a favor de los alumnos económicamente más necesitados, garantizando, en circunstancias normales, la continuidad gratuita en el Colegio de los alumnos en caso de infortunio familiar, y estableciendo otros compromisos solidarios para compensar los desequilibrios.

Artículo 7º

La ASOCIACION, por medio de sus Órganos de Gobierno, promoverá las actividades que estime convenientes para el logro de sus fines.

Artículo 8º

La ASOCIACION asume el Ideario y la orientación pedagógica establecidos por la Congregación de Misioneros Claretianos para el mantenimiento de la identidad del Colegio, y reafirma su confianza En la misma Congregación para que continúe su tarea formativa en el Colegio, fiel a su tradición educadora y a las exhortaciones que proclama el Concilio Vaticano II en materia de educación cristiana.

Artículo 9º

La ASOCIACION podrá promover federaciones, o integrarse en las ya existentes, de acuerdo con el procedimiento establecido. Asimismo podrá establecer relaciones de colaboración con la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Claret de Madrid, Asociaciones de Padres de otros colegios y con aquellas Asociaciones u otros organismos que puedan apoyar el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10º

Constituyan la ASOCIACION como socios de número, las familias de los alumnos matriculados en el Centro, en las personas del padre y de la madre, o en su caso del representante legal del alumno, todos ellos con plena capacidad de obrar y que libremente hayan decidido su incorporación a la ASOCIACION. En el caso de los padres, ambos cónyuges tendrán voz y voto en las reuniones de la ASOCIACION.

Artículo 11º

Además de los socios de número, de pleno derecho, se prevé la admisión de socios colaboradores y de honor, en las condiciones y con los de derechos, que se determinen por la Asamblea General, pero sin tener voto en ella y sin poder tomar parte de los Órganos de Gobierno de la ASOCIACION.

Artículo 12º

La cualidad de socio de número se adquirirá, por acuerdo de admisión de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado, en escrito en el que se manifieste su aceptación de los presentes Estatutos.

Artículo 13º

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

13.1 Disfrutar de los beneficios derivados de la consecución de los fines sociales de la ASOCIACION, participar en las actividades de la misma y utilizar los servicios que puedan establecerse en favor de los socios.

13.2 Recibir el amparo y tutela de la ASOCIACION, cuando así lo soliciten, y se trate de asuntos o materias de su competencia.

13.3 Tomar parte, con voz y voto, en las Asambleas Generales y en sus deliberaciones.

13.4 Elegir y ser elegibles para todos los funciones representativas de la ASOCIACION.

13.5 Desempeñar, con representación suficiente, cuantas comisiones o delegaciones les confiera la Junta Directiva para el cumplimiento de los fines que se determinen.

13.6 Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los Órganos de Gobierno de la ASOCIACION.

13.7 Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precisen sobre el funcionamiento de la ASOCIACION.

13.8 Los demás derechos previstos en estos Estatutos o que se deriven de la legislación pertinente, en su caso.

Artículo 14°

Los deberes de los socios de número serán los siguientes:

14.1 Conocer los presentes Estatutos y cumplir las obligaciones que señalan.

14.2 Acatar los acuerdos adoptados por la ASOCIACION a través de sus Órganos de Gobierno.

14.3 Cooperar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades organizadas por la ASOCIACION.

14.4 Contribuir a los gastos de mantenimiento de la ASOCIACION y a sus actividades sociales, mediante la cuota o participación que se acuerde por la Asamblea General en cada caso.

Artículo 15°

La condición de socio de número se perderá:

15.1 A petición del interesado, formulada por escrito ante la Junta Directiva.

15.2 Por defunción o pérdida de la patria potestad.

15.3 Por causar baja el alumno en el Colegio.

15.4 Por resolución de la Asamblea General, o de la Junta Directiva en su nombre, en los casos de falta injustificada en el pago de la cuota establecida, incumplimiento de los Estatutos o utilización de la ASOCIACION con fines ajenos a los específicos de la misma. La decisión de la Asamblea General será definitiva. La tomada por la Junta Directiva en su nombre, solo será definitiva si, una vez comunicada al interesado, éste no interpone recurso ante la misma Asamblea General, en el plazo de diez días, mediante escrito dirigido al Presidente.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16°

Los Órganos de Gobierno, por los que será regida y administrada la ASOCIACION, son: La Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 17°

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de la ASOCIACION, y está integrada por la Junta Directiva y todos los asociados. Podrá reunirse en sesión ORDINARIA o EXTRAORDINARIA. Serán Presidente y Secretario de la misma quienes lo sean de la Junta Directiva. Salvo en los casos en que sea exigida una mayoría más amplia, adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los socios, presentes o representados en la sesión. La representación sólo podrá concederse a favor de otro socio, debiendo acreditarse mediante carta dirigida al Presidente, sin que nadie pueda representar a más de cinco asociados. De cada sesión de la Asamblea se extenderá la oportuna acta, que será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 18°

La ASAMBLEA GENERAL será convocada en sesión ORDINARIA, al menos una vez al año para la aprobación de la memoria, cuentas y presupuesto del ejercicio y para la renovación de los miembros de la Junta Directiva. En la misma podrán tratarse todos los asuntos de interés general para la ASOCIACION.

La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA se convocará cuando lo decida la Junta Directiva, por iniciativa propia o porque lo haya solicitado por escrito un número de socios superior al diez por ciento de los mismos. En la Asamblea Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos que fueron objeto de la convocatoria.

Artículo 19°

Las sesiones de la ASAMBLEA GENERAL serán convocadas por el Presidente, en nombre de la Junta Directiva. La convocatoria se realizará con un mínimo de quince días de antelación, y en último

constará el lugar, el día y la hora de la celebración, así como el Orden del Día, que será establecido por la misma Junta. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación a los socios. Puede utilizarse el sistema de fijar el aviso en el tablón de anuncios de la ASOCIACIÓN, debiendo, en tal caso, la Junta Directiva emplear otros medios que crea convenientes para obtener una amplia difusión entre los asociados.

Artículo 20º

Las ASAMBLEAS GENERALES, tanto ORDINARIAS como EXTRAORDINARIAS, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asociados concurrentes en primera y única convocatoria. En las votaciones el voto del Presidente será de calidad. El Director del Colegio, o su representante, tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

Artículo 21º

Corresponde a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

21.1 Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva, la memoria de actividades del ejercicio y estado de las cuentas de la ASOCIACIÓN.

21.2 Conocer y aprobar, si procediera, la programación de actividades y el presupuesto para el curso siguiente, presentado por la Junta Directiva.

21.3 Elegir, ratificar y revocar, mediante votación secreta, los miembros de la Junta Directiva.

21.4 Establecer o modificar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

21.5 Resolver definitivamente las causas de baja en la ASOCIACIÓN, de acuerdo con el artículo 15º, 4 de estos Estatutos. Igualmente, solucionar los recursos que los socios interpongan contra los acuerdos de la Junta Directiva por considerar conculcados sus derechos.

21.6 Elegir, si lo estima oportuno, censores de cuentas que cumplan su oficio en nombre de la Asamblea.

21.7 Decidir en la forma que corresponda en todos aquellos asuntos de interés para la ASOCIACIÓN que sean conforme a sus fines sociales y cuya competencia no haya sido otorgada a la Junta Directiva ni esté reservada a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Artículo 22º

Corresponde a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA resolver los temas para los que haya sido expresamente convocada. Hay, no obstante, algunos asuntos que están especialmente reservados a la misma y cuya aprobación requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, presentes o representados en la Asamblea. Estos asuntos son:

22.1 Modificar los Estatutos de la ASOCIACIÓN.

22.2 Acordar la disolución de la misma.

22.3 Ordenar la disposición o enajenación de sus bienes.

22.4 Promover federaciones o integrarse en las ya existentes.

22.5 Solicitar la declaración de utilidad pública de la ASOCIACIÓN.

22.6 Admitir socios colaboradores, protectores y de honor, y determinar las condiciones y derechos de los mismos.

22.7 Aquellos otros que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuentas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y trascendencia.

Artículo 23º

La JUNTA DIRECTIVA es el órgano rector de la ASOCIACIÓN y como tal ostenta su plena representación. A ella le toca resolver todos los asuntos relacionados con los fines de la ASOCIACIÓN que no estén específicamente reservados a la Asamblea General.

Artículo 24º

LA JUNTA DIRECTIVA estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y el número de Vocales que acuerde la Asamblea General. El Director del Colegio, o su representante, tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Asimismo a las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con voz, pero sin voto, y siempre que fueren invitados para ello, representantes del Claustro de Profesores del Colegio, así como cualquier otra persona cuya opinión considere conveniente conocer la Junta, para el mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.

Artículo 25º

Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA serán elegidos por la Asamblea General de entre los asociados que se hayan presentado como candidatos. Cada candidatura habrá de presentarse en escrito dirigido a la Secretaría de la Junta, avalado por las firmas de, al menos, cinco socios y con una antelación de cinco días a la celebración de la Asamblea. Las elecciones de los miembros de la Junta se realizarán ordinariamente para un tiempo de tres años, y la renovación de los mismos se efectuará anualmente por terceras partes.

Cuando sean elegidos en una Asamblea más de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva, la misma Junta, por acuerdo o por sorteo, determinará cuáles de entre estos miembros elegidos habrán de cesar en un plazo inferior a tres años.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán reelegibles y gratuitos.

Artículo 26º

La JUNTA DIRECTIVA, durante el curso escolar, se reunirá ordinariamente una vez al mes y cuantas veces sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia, a petición del Director del Colegio o de un tercio de los miembros de la misma Junta.

La convocatoria para las reuniones habrá de hacerse por escrito y la cursará el Secretario, en nombre del Presidente, con una antelación de cinco días al menos, salvo caso de mayor urgencia, y expresará los temas a tratar y el lugar, día y hora de la reunión.

La Junta quedará válidamente constituida cuando asistan a la sesión más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. De cada sesión de la Junta se entenderá la oportuna acta que será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 27º

La asistencia de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA a las sesiones de la misma es obligatoria. En el supuesto de no poder asistir, se hará saber al Presidente. En caso de manifiesto absentismo de alguno de los miembros de la Junta, después de más de tres ausencias consecutivas, sin explicación por parte del interesado, podrá ser sustituido en la Junta en la forma prevista en estos Estatutos en el artículo 28º, 5.

Artículo 28º

Son funciones propias de la JUNTA DIRECTIVA:

28.1 Dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades, pudiendo otorgar los poderes necesarios y especialmente ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

28.2 Presentar a la Asamblea General los proyectos e iniciativas que estime convenientes para conseguir los fines de la ASOCIACIÓN. Elaborar el plan general de actividades de la misma, que, junto con la memoria, cuentas y presupuesto, propondrá anualmente a la Asamblea General para su aprobación.

28.3 Convocar reglamentariamente las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y establecer el Orden del Día de las mismas.

28.4 Mantener, interpretar y cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos, y resolver los casos no previstos en los mismos.

28.5 Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la propia Junta, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General para su ratificación si procediese.

28.6 Nombrar las delegaciones, ponencias, comisiones o demás sistemas de trabajo convenientes para el cumplimiento de las fines y buena marcha de la ASOCIACION.

28.7 Aceptar ayudas, subvenciones o donaciones.

28.8 Atender las peticiones o iniciativas de los asociados y mantenerlos informados de los proyectos y actividades de la ASOCIACION.

28.9 Organizar y dirigir los servicios de la ASOCIACION, y nombrar y separar al personal auxiliar que tenga a su cargo.

28.10 Actuar en nombre de la Asamblea General en las causas de baja en la ASOCIACION, de acuerdo con el artículo 15º. 4 de estos Estatutos, y resolver todos aquellos asuntos que no sean competencia expresa de la misma Asamblea General.

CAPITULO V

FUNCIONES DE LOS CARGOS

Artículo 29º

Corresponde al Presidente:

29.1 Representar individualmente a la ASOCIACION y actuar en su nombre ante toda clase de Autoridades, Organismos y Tribunales de todas las órdenes y jurisdicciones.

29.2 Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, protegiendo y coordinando la actuación de los miembros de dicha Junta y la de los asociados nombrados para Comisiones o Delegaciones determinadas.

29.3 Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

29.4 Planificar las actuaciones de la Junta Directiva y fijar el Orden del Día de sus sesiones.

29.5 Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de la Asamblea o de la Junta Directiva, aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, debiendo de dar cuenta a la Junta Directiva y a los respectivos Órganos de Gobierno en la primera sesión que se celebre y en un plazo máximo de seis días.

29.6 Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cuantas certificaciones se expidan.

29.7 Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva.

29.8 En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.

Artículo 30º

Corresponde al Vicepresidente:

30.1 Sustituir circunstancialmente al Presidente en todas sus funciones y con iguales atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad o cese de aquél.

30.2 Colaborar con el Presidente en las actividades y funciones que expresamente le encomiende.

Artículo 31º

Corresponde al Secretario:

31.1 Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Convocar éstas por orden del Presidente.

31.2 Redactar y firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Presentarlas al visto bueno del Presidente.

31.3 Llevar y custodiar el Libro-Registro de Asociados y fichero de los mismos, anotando las bajas y altas que se produzcan.

31.4 Cuidar los libros, documentos y sellos de la ASOCIACION, excepto los de contabilidad.

31.5 Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la ASOCIACION, con el visto bueno del Presidente o informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presentan a los mismos.

31.6 Llevar y contestar la correspondencia oficial de la ASOCIACION.

31.7 Redactar la memoria anual y el plan de actividades, que su meta es la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 32º

Corresponde al Vicesecretario:

32.1 Sustituir al Secretario en todas sus funciones y con las mismas atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad o cese de aquél.

32.2 Colaborar con el Secretario en las actividades y funciones que expresamente le encomienda.

Artículo 33º

Corresponde al Tesorero:

33.1 Recaudar los fondos de la ASOCIACION, custodiarlos y colocarlos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.

33.2 Realizar los pagos e intervinientos, con la firma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.

33.3 Dirigir la contabilidad de la ASOCIACION y custodiar los libros y documentos de contabilidad.

33.4 Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de los asuntos que se refieren a la administración de la ASOCIACION.

33.5 Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que han de rendirse a la Asamblea General y proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General los presupuestos de ingresos y gastos anuales para su estudio y oportuna aprobación.

Artículo 34º

La Junta Directiva designará aquellos Vocales que auxiliarán, con carácter permanente, al Tesorero y que le sustituirán en caso de cese, ausencia o enfermedad.

Artículo 35º

Corresponde a los Vocales:

35.1 Participar en el gobierno general de la ASOCIACION y recibir, por acuerdo de la Junta Directiva, el encargo de presidir, coordinar o integrar grupos de trabajo, o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones o sustituciones, con carácter interno, de los cargos de la Junta Directiva, en los casos en que sea necesario y otras tareas que la misma Junta les encomienda.

35.2 Aportar y sugerir cuantas ideas e iniciativas estimen convenientes para el mejor desarrollo y

consecución de los fines sociales.

35.3 Informar a la Junta Directiva de las gestiones realizadas.

Artículo 36º

Al Director del Colegio, o a su representante ante la ASOCIACION, le corresponde asesorar a las mismas y armonizar los intereses, actividades y fines de la ASOCIACION con los del Colegio. Participa en las reuniones de los Órganos de Gobierno con voz pero sin voto.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 37º

La ASOCIACION llevará los libros de contabilidad que considere necesarios, en los que figurarán los ingresos y gastos, precisando la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Artículo 38º

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación las cuentas generales, el balance y los presupuestos de cada ejercicio. Las cuentas y presupuestos estarán a disposición de los asociados, en el domicilio social, previamente a la celebración de la Asamblea General.

Artículo 39º

La ASOCIACION carece de patrimonio fundacional y se estima que el límite de su presupuesto anual no excederá de sesenta mil cien Euros. La aprobación por la Asamblea General de un presupuesto superior al señalado no requerirá la modificación de los presentes estatutos.

Artículo 40º

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva.

Artículo 41º

De los ingresos que la Asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, se destinará un 5 % para constituir un Fondo de Reserva, que será colocado en una entidad financiera nombre de la Asociación.

Para la aplicación del Fondo de Reserva producido en el ejercicio anual, sólo podrá hacerse en caso de absoluta necesidad. Para ello será preciso que lo acuerde la mayoría de la Junta Directiva. Para disponer del Fondo de Reserva, procedente de Ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

Artículo 42º

Los recursos de la ASOCIACION para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

42.1 Las cuotas de los asociados; que se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

42.2 Los donativos, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.

42.3 Los intereses que produzcan los fondos de la ASOCIACION, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.

42.4 Los bienes muebles e inmuebles que pueda poseer la Asociación.

42.5 Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por la ASOCIACION para la consecución de sus fines.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 43º

La ASOCIACION podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

43.1 Por cesación de las tareas docentes del Colegio Claret de Madrid.

43.2 Cuando así se establezca legal o judicialmente.

43.3 Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresa y exclusivamente para tal fin, de acuerdo con el Artículo 44º de estos Estatutos.

Artículo 44º

La petición de la convocatoria de la Asamblea General para la disolución de la ASOCIACION deberá ir firmada, al menos, por la cuarta parte de los asociados y ser sometida a la Junta Directiva tres meses antes de la celebración de la Asamblea General. El acuerdo de disolución de la ASOCIACION requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en la Asamblea.

Artículo 45º

Acordada la disolución de la ASOCIACION, la propia Asamblea General procederá al nombramiento de una Comisión de liquidación, a quien corresponderá la enajenación de los bienes de la ASOCIACION y la extinción de las cargas de la misma.

En el supuesto de que resultase un patrimonio líquido sobrante, se entregará a la Congregación de Misioneros Claretianos para fines educativos.

D. [REDACTED] con DNI [REDACTED]
Secretario de la ASOCIACION CLARET DE PADRES DE ALUMNOS DEL
COLEGIO CLARET DE MADRID, con el número 5.282, CERTIFICO: Que los
presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea
General Extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2004.

En Madrid a veinte de febrero de 2006

VºBº El Presidente

Fdo. El Secretario